

PUNTO	COORDENADAS DE LAS LINEAS BASES	
	X	Y
28	281176.881	4086025.090
28'	281155.131	4085992.665
29	281117.653	4086104.790
29'	281092.310	4086077.832
30	281009.674	4086194.243
30'	280975.079	4086176.237
31	280974.992	4086442.048
31'	280939.744	4086430.796
32	280910.616	4086562.724
32'	280871.727	4086557.820
33	280979.543	4086848.530
33'	280945.585	4086865.067
34	281023.181	4086899.021
34'	280987.289	4086913.321
35	281027.927	4087030.956
35'	280990.722	4087021.999
36	280792.173	4087468.266
36'	280752.400	4087464.072
37	280834.907	4087618.187
37'	280796.671	4087619.385
38	280754.421	4088041.817
38'	280719.911	4088024.957
39	280636.899	4088174.171
39'	280608.029	4088150.959
40	280619.279	4088206.706
40'	280592.283	4088180.574
41	280566.516	4088250.061
41'	280541.813	4088222.481
42	280422.541	4088388.984
42'	280396.637	4088362.563
43	280384.070	4088427.276
43'	280352.924	4088406.072
44	280363.228	4088475.533
44'	280326.027	4088468.350
45	280364.754	4088533.734
45'	280327.818	4088536.667
46	280388.759	4088714.172
46'	280350.899	4088710.156
47	280346.817	4088831.398
47'	280313.366	4088815.058
48	280278.425	4088939.237
48'	280240.725	4088929.251
49	280090.855	4089198.606
49'	280050.226	4089191.587
50	280130.811	4089393.994
50'	280092.569	4089391.660
51	280068.393	4089580.153
51'	280028.681	4089582.204
52	280148.679	4089756.729
52'	280112.956	4089767.553
53	280162.467	4089841.261
53'	280124.881	4089840.663

RESOLUCION de 24 de julio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda de la Trocha, incluido el Abrevadero-Descansadero Puente de la Nava, en el término municipal de Algodonales (Cádiz).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Trocha», incluido el Abrevadero-Descansadero Puente de la Nava, en el término municipal

de Algodonales (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Trocha», incluido el Abrevadero-Descansadero Puente de la Nava, en el término municipal de Algodonales (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 3 de noviembre de 1958.

Segundo. Mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 14 de mayo de 1997, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada a la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 28 de julio de 1997, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 30, de fecha 7 de junio de 1997.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Quinta. A la dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Trocha», incluido el Abrevadero-Descansadero Puente de la Nava, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 3 de noviembre de 1958, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos; la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 13 de enero de 1998, así como el informe

del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 4 de marzo de 1998,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Trocha», con una longitud de 7.733 metros, incluido el Abrevadero-Descansadero Puente de la Nava, en el término municipal de Algodonales (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción:

«Arranca la Vereda del Descansadero-Abrevadero Puente de la Nava, cruza la antigua carretera de Jerez a Ronda y poco después se le une por la derecha la nueva carretera nacional 342, atravesando terrenos de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a ambos lados. Continúa la vía con la nueva carretera en su interior hasta cruzarse con la antigua carretera de Jerez a Ronda. Poco después, la vereda sigue la dirección de la carretera nacional 342, paralela a ella y entrando y saliendo de ella a lo largo del recorrido, hasta dejarla por la izquierda donde se separa la antigua carretera de Jerez a Ronda en su interior, para abandonarla por la izquierda, poco después, y atravesar terrenos de doña Isabel Sánchez de Alba y Merencio, a ambos lados; dejando por la derecha y a unos 200 metros, aproximadamente, el «Cortijo de las Navas de San Juan». Penetra en terrenos de don Sebastián Gutiérrez Perdigones a ambos lados, pasa por el «Cortijo de la Nava», dejándolo a la izquierda y fuera de la vía pecuaria y con dirección Este-Oeste, atraviesa el Arroyo de la Zorra. Continúa por la «Dehesa de la Nava», propiedad actualmente de don Sebastián Gutiérrez Perdigones; toma dirección Norte y por entre los montes se dirige a la «Fuente del Lentisco», quedando dentro de la fuente y un cerrado de ganado hecho de piedras, dejando a la derecha las ruinas de la «Casa del Lentisco». Sigue por entre terrenos de la «Dehesa de la Nava» a cruzar el Arroyo Carretera, entrando y saliendo éste de la vereda, pasa por el paraje conocido como «Huerta León», dejando las ruinas a la izquierda. Penetra en el término municipal de Puerto Serrano por el paraje conocido «Puerto León», por donde está el camino que existe dentro de la «Vereda de Algodonales», continuación de la «Vereda de la Trocha», en el término municipal de Puerto Serrano.

La anchura legal de esta vía pecuaria es de veinte metros ochenta y nueve centímetros. El recorrido dentro del término municipal es de 7.733 metros y la dirección de SE a NO.

El Abrevadero y Descansadero del Puente de la Nava tiene una superficie de 6.400 metros cuadrados, está enclavado en el paraje del «Puente de la Nava» y sus linderos son:

Norte: Terrenos de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y Cordel de Morón.

Sur: Antiguo Puente de la Nava y Antiguo Ventorrillo Regina.

Este: Terrenos del Excmo. Ayuntamiento de Algodonales.

Oeste: Antigua carretera de Jerez a Ronda».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 24 de julio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 24 DE JULIO DE 2000, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR EL QUE SE ACUERDA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LA TROCHA», INCLUIDO EL ABREVADERO-DESCANSADERO PUENTE DE LA NAVA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALGODONALES (CADIZ)

REGISTRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS DE LAS LINEAS BASES	
	X	Y
1	281791.354	4084963.834
1'	281786.878	4084929.766
2	281652.636	4085203.330
2'	281636.180	4085190.330
3	281404.198	4085458.256
3'	281393.846	4085439.673
4	281241.534	4085565.762
4'	281224.070	4085554.300
5	281093.135	4085676.467
5'	281075.144	4085664.157
6	281026.996	4085844.204
6'	281009.525	4085830.870
7	280902.293	4085951.074
7'	280891.506	4085931.347
8	280830.180	4085961.776
8'	280828.525	4085940.429
9	280578.393	4085937.363
9'	280576.039	4085916.105
10	280180.672	4086092.787
10'	280171.030	4086072.992
11	279879.736	4086328.535
11'	279866.091	4086311.991
12	279742.194	4086405.571
12'	279733.026	4086385.676
13	279458.958	4086487.524
13'	279458.563	4086465.428
14	279152.630	4086627.979
14'	279138.229	4086611.184
15	279091.818	4086723.458
15'	279074.682	4086710.848
16	279056.992	4086755.979
16'	279036.636	4086745.921
17	279055.982	4086786.732
17'	279035.326	4086784.353
18	279040.286	4086827.341
18'	279024.986	4086809.612
19	278914.784	4086854.066
19'	278909.486	4086833.195
20	278744.992	4086895.635
20'	278738.730	4086875.089
21	278538.238	4087020.298
21'	278527.509	4087001.624
22	278319.512	4087148.113
22'	278311.259	4087128.044
23	278080.216	4087286.664
23'	278069.433	4087268.916
24	277953.636	4087375.613
24'	277942.840	4087357.390
25	277725.595	4087522.859
25'	277715.603	4087504.161
26	277677.533	4087547.285
26'	277669.954	4087527.118

PUNTO	COORDENADAS DE LAS LINEAS BASES	
	X	Y
27	277563.655	4087573.709
27'	277559.564	4087552.682
28	277385.845	4087575.408
28'	277384.910	4087554.534
29	277215.573	4087584.592
29'	277207.044	4087562.972
30	277106.220	4087675.871
30'	277093.427	4087658.450
31	276967.904	4087849.506
31'	276949.737	4087938.806
32	276911.561	4088018.896
32'	276899.127	4087992.010
33	276626.100	4087910.382
33'	276624.985	4087886.245
34	276540.936	4087964.266
34'	276536.649	4087941.723
35	276201.462	4087867.437
35'	276209.682	4087848.004
36	276004.393	4087730.893
36'	276015.824	4087712.357
37	275812.451	4087732.443
37'	275808.337	4087712.154
38	275593.106	4087783.269
38'	275576.898	4087765.764

ABREVADERO-DESCANSADERO DEL PUENTE DE LA NAVA

REGISTRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS DE LAS LINEAS BASES	
	X	Y
A	281868.818	4084860.078
B	281898.447	4084929.172
C	281874.338	4084943.762
D	281848.840	4084869.161
E	281823.706	4084880.588
F	281786.572	4084910.113
G	281787.359	4084960.668
H	281814.078	4084981.839
I	281859.116	4084953.466

RESOLUCION de 27 de julio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cañada Real de Olvera, en el término municipal de El Gastor (Cádiz).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Olvera», en toda su longitud, en el término municipal de El Gastor (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Olvera», en el término municipal de El Gastor (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 3 de noviembre de 1958.

Segundo. Mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 14 de mayo de 1997, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada a la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 3 de septiembre de 1997, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 30, de fecha 7 de junio de 1997.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones de parte de la Comunidad de vecinos colindantes de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Olvera, integrada por: Don José Fuentes García, don José Antonio Guerrero Sánchez, don Andrés Alba Santos, don Gregorio Corrales Atienza, don José Zambrana Alcázar, doña Elena Piqueras Moreno, doña Agueda Piqueras Moreno, doña Isabel Alba Santos, doña Ana María Guerrero Sánchez, doña Virtudes Roldán Piqueras, doña Antonia Alba Santos, doña Francisca Gómez García, don Manuel Roldán Piqueras, doña María Isabel Gamero Barea, don Antonio Gamero Torreño, don Juan Alba Santos, don Narciso Atienza Benitez, doña Teresa Guerrero Sánchez, don Salvador Bocanegra Jiménez, don Cristóbal Rivera Postigo, don Francisco Párraga Atienza, don Alfonso Piqueras Roldán, don José María Almarío Guerrero, don Antonio Acuña Camacho, don Julián Sánchez García, don Adelino Fuentes Atienzas, doña Elisa Bocanegra Dorado, doña Josefa Dorado García y don Miguel Lobato Martel.

Sexto. Los interesados sostienen en su escrito de alegaciones su disconformidad con la anchura de la vía pecuaria propuesta en el presente Procedimiento de Deslinde, por cuanto que el mismo no debería atender a la anchura legal, es decir setenta y cinco metros con veintidós centímetros, sino a la anchura propuesta en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de El Gastor, en el que se considera la citada vía pecuaria como excesiva y se propone la reducción de esta Cañada Real a Colada, con una anchura de 12 metros.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Olvera», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 3 de noviembre de 1958, debiendo, por tanto, el Deslinde, como